

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 022
10 DE ABRIL DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, a la altura del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido en Corpocesar con los radicados Nos 06915 y 06973 de fechas 25 y 26 de noviembre del año en citas respectivamente, el usuario había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de emergencia. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1455 del 4 de diciembre de 2020, respondió así al peticionario:

En la documentación allegada a la entidad, acompañada de registro fotográfico, usted manifiesta que “... la ola invernal que se está viviendo actualmente en el país, representada con las últimas lluvias de la semana pasada ocasionaron una fuerte subida en los niveles del río Guatapurí. La fuerza de su caudal ha destruido asentamientos de la margen derecha e izquierda de Valledupar, dejando en grave riesgo de inundación y/o destrucción a varias comunidades existentes a su alrededor y así mismo generando nefastos problemas de erosión a su paso. Como es el caso del predio de mi propiedad, identificado con el nombre RUDACA el cual se encuentra en la margen izquierda de dicha fuente hídrica, en la vereda Las Vegas del municipio de Valledupar –Cesar, predio que ha sido irrumpido por el río dejando en riesgo latente a las familias que habitan el terreno...”

De igual manera se indica en la documentación presentada por usted, que “Según el reporte de alertas hidrológicas emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM se muestra la persistencia e intensidad de las lluvias durante los próximos días, las cuales podrían seguir ocasionando aumentos súbitos en los afluentes de la cuenca alta y baja del río Guatapurí. Teniendo en cuenta, todo lo anteriormente (sic) , que acogiéndome al artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 como propietario del predio RUDACA me vi en la necesidad de iniciar de manera inmediata la ejecución de obras de defensa para salvaguardar a las familias que habitan mi posesión y al terreno mismo. Las obras consisten en retirar del cauce original del río, material como rocas, arena y troncos, que este ha venido arrastrando por su fuerte pendiente, sedimentándose y formando islotes que obstruyen su curso, razón por la cual este se ve obligado a romper aguas arriba de donde se presentan los islotes ocasionando alteraciones en su cauce y todos los inconvenientes ambientales, lesiones humanas y daños materiales que esto trae consigo. Con la ayuda de la retro se libera el cauce original para que el río continúe su curso, el material retirado se va disponiendo sobre la margen izquierda de forma trapezoidal, simulando el talud propio del río y de esta manera evitar que continúe ingresando por mi predio. Es preciso indicar que se hace necesaria (sic) el retiro del material sedimentado sobre el cauce original del río, ya que dicho material disminuye la capacidad hidráulica del cuerpo hídrico generando la problemática de inundación y socavación lateral que se viene desarrollando, no solo a la altura de mi predio, sino en todo el

Continuación Auto No 022 del 10 de Abril de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

recorrido de su cauce. Ya para finalizar es importante informar que durante las labores se tiene presente la protección de las especies de fauna y flora existentes. Así mismo recibiré las recomendaciones o solicitudes que ustedes como Autoridad Ambiental puedan realizarme.”

Por lo anteriormente expuesto, este despacho puntualiza lo siguiente:

1. A la luz de la documentación allegada, la ocupación de cauce se pretende sobre la corriente denominada Rio Guatapurí, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto ibidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
3. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015, “Cuando por causa de extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito dentro los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.
4. En virtud de la situación de emergencia expresada por usted, este despacho considera que es factible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015, para proceder a ejecutar en forma inmediata las obras de ocupación de cauce en el Rio Guatapurí en Jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
5. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se debe contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables, al ambiente en general y a la propiedad privada.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.

Continuación Auto No 022 del 10 de Abril de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 113578 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Finca Rudaca)
3. Copia de cedula de ciudadanía de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la**

Continuación Auto No 022 del 10 de Abril de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Guatapuri, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 120.406. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (C)	(b) Viáticos (E)	(c) Duración de cada visita	(d) Dirección del organismo de evaluación (Honorarios)	(e) Dirección del organismo de evaluación (Viáticos)	(f) Muestra (Análisis de laboratorio)	(g) Materiales (Análisis de laboratorio)	(h) Subtotal (a+h+g)
1 13	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 299.993,00	149.431,50	\$ 619.676,31
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA:								
1 13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 279.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (2, 1) (B) Gastos de viajes (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25 VALOR TABLA ÚNICA (1) Honorarios Internacionales (2) Viáticos								
								\$ 1.092.739,01
								\$ 0,00
								\$ 0,00
								\$ 1.092.739,01
								\$ 273.184,75
								\$ 1.365.923,76

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) folio No 2	\$ 22.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	22
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 1.160.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	22
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 120.406,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 022 del 10 de Abril de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 120.406

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Río Guatapurí en jurisdicción del Municipio Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 5 de mayo de 2023, con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY CABALLERO LIÑAN. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos).
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$120.406) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación **Auto No 022 del 10 de Abril de 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí, que fueron ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 25 de Abril de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 o a su apoderado legalmente constituido.

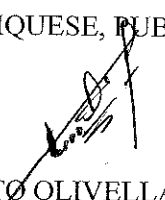
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

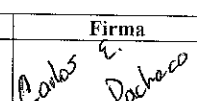
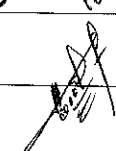
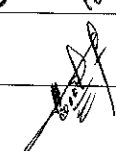
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes de Abril de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 138-2022